

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4454 *ORDEN TAS/466/2002, de 11 febrero, por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en lo relativo a la actualización de las cuantías económicas de las subvenciones y ayudas recogidas en la misma.*

La gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, modificada a su vez, por la Orden de 20 de septiembre de 1995, ha venido planteando la necesidad de modificar y actualizar los importes económicos a aplicar para el pago de las subvenciones a las entidades colaboradoras y alumnos que participan en las acciones formativas del citado Plan, dado el largo período de tiempo transcurrido desde el establecimiento de dichas cuantías, el cual ha supuesto en algunos casos, la falta de programación de ciertas especialidades, cuyos módulos económicos resultaban ciertamente inferiores al precio de mercado de los conceptos subvencionados.

Las cuantías de las becas y ayudas a los alumnos, así como las compensaciones a las empresas por las prácticas no laborales de aquéllos, experimentan un incremento lineal del 20 por 100.

Las cuantías de la Parte A del módulo de la subvención a los Centros Colaboradores se han simplificado, reduciendo su número de nueve a cinco, en función de los niveles y grados de dificultad correspondientes a las especialidades con más peso específico dentro del Fichero de Especialidades Formativas. Sobre esta base, se ha establecido un incremento en una relación inversa que va del 10 por 100 en las de mayor cuantía, hasta el 30 por 100 en las de menor cuantía.

Igualmente, la Parte B del módulo de la subvención a los Centros Colaboradores se ha simplificado de cuarenta y ocho parámetros económicos a doce, y se establece un incremento lineal del 20 por 100 sobre la cuantía con mayor peso específico dentro del Fichero de Especialidades Formativas.

En cuanto a la retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16.3 del Real Decreto 631/1993, se ha reestructurado en función del nivel formativo y grado de dificultad del trabajo a realizar, con un incremento lineal del 20 por 100 sobre las cantidades actuales.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

1. Los artículos 12.2 y el anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como el 17.7 y el anexo IV, modificados por la Orden de 20 de septiembre de 1995, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 12.

2. Las compensaciones económicas a las empresas por prácticas profesionales será de 10,82 euros por alumno y día de prácticas.

ANEXO I

Subvenciones de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en modalidad presencial

Los módulos de subvención para la modalidad de formación presencial, según las definiciones de niveles y grados de dificultad señalados en el artículo 4, expresados en euros/hora alumno, son:

Parte A:

Niveles	Grados de dificultad		
	Bajo — Euros	Normal — Euros	Alto — Euros
Básico	1,47	1,47	1,85
Medio	1,47	1,85	2,34
Superior	1,85	2,75	2,75
Alto	2,75	2,75	3,65

En aplicación de las cuantías de esta parte A del módulo, se tendrá presente que la subvención máxima para gastos de profesorado será la considerada para 15 alumnos. Estas cuantías incluyen la cuota empresarial de Seguridad Social.

Parte B:

La cuantificación económica de la parte B del módulo se concreta en los 12 parámetros que se relacionan a continuación:

Número	Parámetro	Euros
1	Bajo-Bajo	BB 0,84
2	Bajo-Medio	BM 1,15
3	Bajo-Alto	BA 1,30
4	Normal-Bajo	NB 1,51
5	Normal-Medio	NM 1,69
6	Normal-Alto	NA 1,88
7	Superior-Bajo	SB 1,97
8	Superior-Medio	SM 2,23
9	Superior-Alto	SA 2,40
10	Alto-Bajo	AB 2,57
11	Alto-Medio	AM 2,74
12	Alto-Alto	AA 2,91

La asignación de los módulos a las especialidades, tanto en la parte A como en la B, se efectuará por el Instituto Nacional del Empleo.

El módulo total podrá incrementarse en un 20 por 100 para aquellas especialidades que estén calificadas como "experimentales", en el fichero de especialidades formativas del Instituto Nacional de Empleo, y se determinen específicamente.

Artículo 17.

7. Los importes de las becas y ayudas serán los siguientes:

a) La beca tendrá una cuantía de 5,23 euros/día lectivo.

b) La ayuda en concepto de transporte y manutención tendrá una cuantía de 7,93 euros/día lectivo. En el caso de un formador que asista a un curso del Plan Anual de Formación de Formadores esta ayuda será de 13,16 euros/día lectivo.

En el supuesto a que alude el párrafo último del apartado 2 de este artículo, la ayuda será la

correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público.

c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 54,81 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención a los alumnos de los cursos correspondientes al Plan Anual de Formación de Formadores tendrá una cuantía de hasta 65,63 euros/día natural, más el abono de los desplazamientos inicial y final en clase económica. En este caso, el formador deberá encontrarse en las mismas circunstancias que se fijan en el apartado 3 anterior y deberá justificar el gasto real.

e) Los alumnos que participen en cursos transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 129,82 euros/día natural. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica. Estos alumnos podrán recibir un anticipo del 50 por 100 del importe global de la ayuda de transporte, alojamiento y manutención que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes al transporte y alojamiento.

ANEXO IV

Retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16.3 del Real Decreto 631/1993

El Instituto Nacional de Empleo aplicará a los expertos que contrate los siguientes módulos retributivos expresados en euros/hora, en función del nivel y grado de dificultad del trabajo a realizar.

Niveles	Grados de dificultad		
	Bajo — Euros	Normal — Euros	Alto — Euros
Básico	22,72	22,72	26,68
Medio	22,72	26,68	31,37
Superior	26,68	36,78	36,78
Alto	36,78	36,78	43,27

En los módulos anteriormente reseñados está incluida la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Para la suscripción de estos contratos se requerirá con carácter previo un informe motivado del Instituto Nacional de Empleo, en el que se especifique el trabajo a realizar con su nivel y grado de dificultad, el perfil del experto necesario al efecto y la unidad que va a supervisar el trabajo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, que afectará a las subvenciones, becas y ayudas que se aprueben a partir del ejercicio presupuestario de 2002, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2002.

APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4455 *ORDEN PRE/467/2002, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de febrero de 2002, por el que se aprueban las tarifas máximas para la nueva facilidad asociada a circuitos punto a punto nacionales denominada «acceso múltiple a 2 Mbit/s para circuitos N x 64 kbit/s con N > 8» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo el 7 de febrero de 2002, por el que se aprueban las tarifas máximas para la nueva facilidad asociada a circuitos punto a punto nacionales denominada «acceso múltiple a 2 Mbit/s para circuitos N x 64 kbit/s con N > 8» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo de la presente Orden.

Madrid, 28 de febrero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueban las tarifas máximas para la nueva facilidad asociada a circuitos punto a punto nacionales denominada «acceso múltiple a 2 Mbit/s para circuitos N x 64 kbit/s con N > 8» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de tarifas aplicables a la nueva facilidad asociada a circuitos punto a punto nacionales denominada «Servicio de acceso múltiple a 2 Mbit/s para circuitos N x 64 kbit/s con N > 8».

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el punto 4 del anexo de la mencionada Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que el régimen de precios para los servicios y facilidades cuya comercialización se inicie en el transcurso de un